

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-003-001- 2019-00014-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 06 DE MARZO DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 9 del C. Ppal, téngase por REVOCADO el poder otorgado a la doctora **MARÍA URBINA RODRÍGUEZ**; y por ser viable y procedente, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

Requírase al nuevo apoderado para que allegue paz y salvo de honorarios expedido por quien venía fungiendo como apoderada, conforme lo establece el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requírase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Esento 09 MAR 2020

Hoy _____

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2019-00069-00

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT N° 860.002.964-4
DDO: HERNÁN TRILLOS CONTRERAS CC N° 13.493.196

Los Patios, Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de embargo de remanente, obrante a folio 129 del cuaderno principal; efectuada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S., mediante oficio N° 0249 de fecha 13 de Febrero de 2020, librado dentro del proceso Ejecutivo Rdo.: **544053103001-2020-00020-00**, iniciado por **DANIEL HUMBERTO LIMAS CASTRO** contra el aquí demandado; el despacho se **ABSTIENE** de tomar nota, toda vez que Mediante auto adiado 30 de Septiembre de 2019 se ordenó TOMAR NOTA del embargo de remanente solicitado por ese mismo juzgado dentro del Proceso Ejecutivo Rdo.: **544053103001-2018-00049-00** iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CERÁMICA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S. y HERNÁN TRILLOS CONTRERAS**, correspondiéndole el PRIMER TURNO. Comuníquese.

Ahora bien, previo a continuar con la etapas procesales subsiguientes dentro del asunto de la referencia, acorde a lo dispuesto en el mencionado auto de fecha 30 de Septiembre de 2019, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que allegue en el término de la distancia el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, del predio Identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **260-232820** donde conste la inscripción de embargo, decretada mediante auto de fecha 11 de Marzo de 2019. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 09 MAR 2020
Hoy, _____

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos-
Los Patios N/S.- Teléfono: 5803949

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
N/S.

Los Patios N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular
Rdo. 54-405-40-003-001- 2019-00219-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 06 DE MARZO DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 36 del C. Ppal, téngase por **REVOCADO** el poder otorgado a la doctora **LAURA CRISTINA GÓMEZ BALCAZAR**; y por ser viable y procedente, **RECONÓZCASE** personería jurídica a la doctora **CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS**, para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en los términos y facultades del poder conferido.

Requírase a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 07 de octubre de 2019 so pena de las sanciones allí indicada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Evento
Hoy 09 MAR 2020

SECRETARIO

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00273-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE MARZO DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante coadyuvado por la demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS** contra **RAQUEL ORIEL SEPÚLVEDA CONTRERAS**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado —

Hoy 09 MAR 2020

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00274-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 145; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **09 MAR 2020**
Hoy, _____

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Seis (06) de Marzo de dos mil veinte
(2020)

Se encuentra al despacho la presente demanda de Acumulación formulada dentro del proceso de la referencia, por CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS contra CARMEN ROSA RODRÍGUEZ RÍOS; una vez efectuado el correspondiente estudio sería del caso proceder con su admisión; si no se observara que de conformidad con lo normado en el numeral 1 del Art. 463, el escrito demandatorio no se acompañó de la Resolución **actualizada** mediante la cual se inscribió al Representante Legal de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que acorde a lo establecido en el respectivo reglamento de propiedad horizontal visto a folio 35 del C. No. 1, este es elegido por periodos de un año y la certificación aportada (f. 8 C. No. 3) data del 24 de Agosto de 2018, inscrita según Acta de Asamblea de fecha 20 de Marzo de 2018; por lo que así las cosas, atendiendo los lineamientos del numeral 2 del Art. 84 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 2 del Art. 90 ibídem, se procederá a su inadmisión, por ende se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda acumulada por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar los defectos mencionados.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer al Doctor JOSÉ ADRIÁN DURÁN MERCHÁN, como apoderado judicial del CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS, en razón a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. _____
Hoy, 09 MAR 2020


Secretario

C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00306-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE MARZO DE 2020

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; el despacho previo a resolver lo pertinente ordena REQUERIRLA para que aclare la petición, pues en el numeral 2) manifiesta que en caso de existir solicitud de remanente que se encuentren ingresando concomitante con el presente memorial no dar trámite al presente memorial; pues se advierte que mediante auto de fecha 13 de enero de 2020, se tomó nota de embargo de remanente dentro del procesos Rdo. 2018-00693; debiendo la parte actora ser más clara frente al termino concomitante, pues es su deber estar pendiente de las diferentes actuaciones procesales y no imponer cargas al despacho que no le corresponden, en razón a que nada dice frente a las solicitudes de embargo de remanente anteriores a la fecha de presentación del escrito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Expediente 09 MAR 2020
Hoy _____

SECRETARÍA

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00435-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de marzo de dos mil veinte
(2020).**

En atención al memorial obrante al folio 30 del C. Ppal; allegado por el apoderado de la parte ejecutante y la codemandada **CARMENZA CAMARGO SEPÚLVEDA**, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso en razón al acuerdo de pago celebrado; el despacho no accede a lo peticionado en razón a que la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del P., es de decir, la solicitud no viene suscrita de común acuerdo por todos quienes conforman la parte ejecutada.

De igual manera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **CARMENZA CAMARGO SEPÚLVEDA**.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación en su totalidad de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

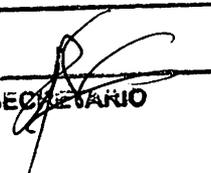
El Juez.



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE MARZUPO - OR
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 09 MAR 2020


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES
RAD.: 54-405-40-03-001-2019-00450-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Seis (06) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio N° **UOE-2019-55859** de fecha 30 de Diciembre de 2019 proveniente del Banco Agrario de Colombia (F. 3-5); así como el Oficio N° 00499 de fecha 25 de Febrero de 2020 procedente del Juzgado de Familia de Los Patios N/S. (F. 8) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **09 MAR 2020**
Hoy, _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00450-00

Los Patios, Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 09 MAR 2020
Hoy, _____

Secretaría

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rdo. 54-405-40-003-001- 2019-00470-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 06 DE MARZO DE 2020

En atención al escrito obrante a folio 98 del C. Ppal, téngase por REVOCADO el poder otorgado a la doctora **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**; y por ser viable y procedente, RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada especial de la entidad demandante **FONDO NACIONAL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y facultades del poder conferido.

Igualmente teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 103 que antecede; acéptese la renuncia presentada por la doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada especial del demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Consecuencia a lo anterior requiérase a la parte actora para que proceda a designar nuevo apoderado que lo represente dentro de la presente acción.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

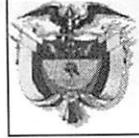
NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S) - DEPARTAMENTO
NORTE DE SANTANDER
La presidencia del actor se notifica por
Anotación en Libro 09 MAR 2020
Hoy _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00486-00

Los Patios, Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020)

REQUIÉRASE a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 09 MAR 2020
Hoy, _____

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Vidello, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00486-00

Los Patios, Seis (06) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Agréguense al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora bien, en atención al Oficio de fecha 31 de Enero de 2020 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta N/S. visto a folio 8 del C. No. 2, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** al extremo actor para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado; donde conste la inscripción de embargo, decretado mediante auto de fecha 13 de Noviembre de 2019. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 09 MAR 2020
Hoy, _____

Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00561-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE MARZO DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante coadyuvado por su apoderada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, adelantado por **MARÍA CONSUELO CUBEROS GÓMEZ** contra **CAROLINA PRIETO RIVERA** y **HOLMAN EDUARDO DÍAZ GÓMEZ**, por pago total de la obligación conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Expediente
Hoy _____ 09 MAR 2020

SECRETARIO